ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. C-019 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONTRATANTE	Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI DADA KERA
NUMERO DE NIT	901393794-3
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARÍA MAYA MAYA
CEDULA CIUDADANIA R/L	1015276106
CONTRATISTA	OYM INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S
NIT CONTRATISTA	901410797-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	OVER DE JESUS CELIS ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA R/L	89.004.177 expedida en Armenia
OBJETO CONTRACTUAL	OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA TECNICA AGROPECUARIA DACHI DADA KERA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIETOS CUATRO PESOS M/CTE ($89.397.504)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de diciembre de 2025. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio.
NUMERO DEL CRETIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	25-00022 del 12 de diciembre de 2025
NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	25-00022 del 23 de diciembre de 2025
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	CMZ 100005036 expedida por Seguros Mundial
POLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CMZ 100017313 expedida por Seguros Mundial.
SUPERVISOR	ANGELA MARÍA MAYA MAYA
FECHA DE INICIO	23 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	30 de diciembre de 2025

En las instalaciones de la Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI DADA KERA, se reunieron los suscritos a saber, de una parte, la Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI DADA KERA identificada con el N.I.T. No. 901393794-3, a través de ANGELA MARÍA MAYA MAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015276106, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y también la empresa **OYM INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S** identificada con el NIT Nro. 901410797-9 representada legamente por el señor OVER DE JESUS CELIS ORTIZ, identificado con la C.C. Nro. 89.004.177 expedida en Armenia, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA para suspender la ejecución del presente contrato, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el contrato de obra Nro. C-019 de 2025, cuyo objeto es: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA TECNICA AGROPECUARIA DACHI DADA KERA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA

2. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2025 una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobadas las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual las partes suscribieron la correspondiente acta de inicio.

3. Que el veintiséis (26) de diciembre el contratista presento solicitud de suspensión argumentando que la única vía disponible para el transito de los materiales de obra hacia la Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria Dachi Dada Kera actualmente esta siendo objeto de mantenimiento lo cual no permite realizar el transporte y disposición del material.

4. Que por las razones esbozadas anteriormente se requiere una hasta el ocho (8) de enero de 2026 mientras culminan las obras de mantenimiento y de esta manera continuar con el deposito de los materiales de obra.

5. Que tal como lo ha expuso la Agencia de Colombia Compra Eficiente en reciente concepto la suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible.

6. Que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

7. Que analizados los argumentos expuestos por el contratista se evidencia la configuración de razones no atribuibles a las partes que hacen oportuna la suspensión de la ejecución del contrato.

8. Que mediante la presente acta las partes protocolizan la suspensión física de la ejecución del presente contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

SE DETERMINA

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Establecer como fecha de reinicio el nueve (09) de enero de 2026 o antes si las razones que originan la suspensión sean superadas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en Municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

ANGELA MARIA MAYA MAYA
Rectora

OVER DE JESUS CELIS ORTIZ
Institución Educativa Indígena Técnica Agropecuaria DACHI KERA